

# Boletín Oficial

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y des de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribirá en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 30 de marzo último, dice á este Gobierno lo siguiente:

Ministerio de Hacienda —Iltmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la Instrucción que ha formado esa Dirección general para llevar á efecto el repartimiento de los 50.000.000 de reales aumentados por la ley de 26 del corriente al cupo del presente año de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1858.—Ocaña —Sr. Director general de Contribuciones.

### INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto el repartimiento de los 50.000.000 de reales aumentados al cupo actual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por la ley de 26 del corriente.

Artículo 1.<sup>o</sup> Tan pronto como los Gobernadores reciban el cupo adicional señalado á su provincia, lo comunicarán á los Administradores de Hacienda pública, para que en un término breve y perentorio formen el proyecto de repartimiento entre los distritos municipales de la misma.

Art. 2.<sup>o</sup> Los repartimientos adicionales de los cupos de provincia entre los pueblos y contribuyentes, se sujetarán estrictamente en su forma, á los modelos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> que acompañan á esta Instrucción.

Art. 3.<sup>o</sup> Existiendo en todas las Administraciones datos irrecusables, así antiguos como modernos, que acreditan la suficiente materia imponible para distribuir el cupo que con el aumento de los 50.000.000 ha correspondido á cada provincia, y nivelar las desproporciones que existan entre los cupos

municipales, no deberá de modo alguno exceder del 14 por 100 el gravamen con que cada distrito municipal ha de contribuir al Tesoro en el corriente año.

Art. 4.<sup>o</sup> Los Gobernadores por lo mismo vigilarán muy inmediatamente las operaciones que han de preceder á la distribución del cupo adicional, impidiendo que al rectificarse el censo imponible de todos los pueblos, dejen de figurar en ellos cuantas utilidades revelen los datos estadísticos de mejor origen.

Art. 5.<sup>o</sup> Terminado el proyecto de repartimiento, de conformidad con los Gobernadores, lo pasarán estos á las Diputaciones provinciales acompañado de observaciones que demuestren con claridad los fundamentos del trabajo, y les fijarán el término puramente necesario para aprobarlo definitivamente ó rectificarlo.

Art. 6.<sup>o</sup> Los Administradores de Hacienda pública están obligados á facilitar á las Diputaciones cuantas noticias se exijan referentes á las bases sobre que descansa el proyecto de reparto adicional, y á explicar verbalmente en las sesiones que aquellas celebren para discutirlo, los motivos de los aumentos ó bajas de materia imponible que hubieren sufrido los censos de riqueza en cada distrito.

Art. 7.<sup>o</sup> En el caso de que las Diputaciones se crean en el deber de rectificar el proyecto de repartimiento de un modo que no altere esencialmente las cuotas parciales, ni menos la cifra total de las utilidades sobre que haya girado, procurarán los Gobernadores, poniéndose para ello de acuerdo con los Administradores de Hacienda pública, allanar las diferencias que impidan la pronta aprobación del repartimiento.

Pero si las reformas que se intenten son de tal naturaleza que la atacan en su esencia y en sus resultados totales, deberán los Gobernadores hacer que formen un nuevo repartimiento que, en unión del proyectado por la Administración, se remitirá en consulta al Gobierno por conducto de la Dirección general de Contribuciones.

Art. 8.<sup>o</sup> Aprobados por las Diputaciones los repartimientos, se publicarán inmediatamente por medio de Boletín extraordinario, fijando á los Ayuntamientos los plazos indispensables para llevar á efecto la distribución de los cupos entre los contribuyentes, oír las quejas de agravio, y someterlas al examen de la Administración y á la aprobación de los Gobernadores.

Art. 9.<sup>o</sup> Si las Diputaciones provinciales no se reuniesen oportunamente para discutir y aprobar el repartimiento adicional, no obstante las medidas que para ello adopten los Gobernadores, en el círculo de sus facultades, ó si dilatasen la aprobación de, aquél

mas allá del plazo que para ello les señalarán dichas Autoridades, dispondrán estas que se circule y lleve á efecto el reparto de la Administración, dando cuenta del hecho al Ministerio de Hacienda.

Art. 10. Como uno de los medios de corregir las desproporciones que hoy existen entre los cupos y cuotas, y á fin de evitar las consecuencias de reclamaciones infundadas de agravio, los Gobernadores y los Administradores de Hacienda pública adoptarán las medidas mas oportunas y eficaces para que los Ayuntamientos cuiden muy particularmente de rectificar, en unión con las Juntas periciales, los últimos amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, para comprender en ellos las utilidades imponibles que por mala apreciación ó por cualquiera otra causa hayan dejado de incluirse antes.

Art. 11. Si algún Ayuntamiento presentase su reparto adicional con un tanto por ciento mayor del 14, que es el máximo, no por ello se detendrá la ejecución y curso de estos repartimientos, ni dejará de autorizarse su cobranza por los Gobernadores, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el exceso que resulta entre el 14 por 100 á que rigorosamente debe limitarse la imposición á los dueños de fincas dadas en arrendamiento, y el tanto á que salga la totalidad de la contribución, distribuido entre los productos del amillaramiento, se cargue provisionalmente é interin se comprueba la queja de agravio, que desde luego deberá entablararse, á los contribuyentes por colonia, á los propietarios de fincas cultivadas por sí mismos y á los ganaderos.

Segunda. Que á estos repartimientos acompañen las referidas quejas de agravio por exceso de cupo, extendidas y justificadas en la forma que prescriben las instrucciones vigentes.

Art. 12. Los Ayuntamientos que hallándose en el caso previsto en la disposición anterior presenten el repartimiento sin sujetarse á las condiciones en ella establecidas para su admisión, quedan obligados á suplir el importe del trimestre ó trimestres que se devenguen, interin reforman aquel ó justifican la queja del modo preventido, y á satisfacer la multa que los Gobernadores les impongan, la cual no podrá exceder en ningún caso de 2.000 rs.

Art. 13. A iguales obligaciones quedan sujetos los Ayuntamientos que retardando la presentación de sus repartos, impidan que se haga por ellos la cobranza del cupo adicional dentro de los plazos de Instrucción.

Art. 14. Los Administradores de Hacienda pública cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de dar inmediatamente el curso que está previsto á las reclamaciones

extraordinarias de agravio que los Ayuntamientos promuevan, á fin de que sean comprobadas en seguida y de acordar las medidas consiguientes á sus resultados.

Art. 15. Para que los repartimientos adicionales no interrumpan el curso de los primitivos, ni se confundan operaciones que conviene se ejecuten con separación para observar sus resultados en todos los casos y circunstancias, los Gobernadores y las Administraciones de Hacienda pública cuidarán de que, sea cual fuere el estado en que se hallen los repartimientos locales correspondientes al cupo de los 350.000.000, no se comprenda en ellos la cantidad que corresponda á cada pueblo en concepto de adición al mismo cupo.

Art. 16. No se recargarán los cupos adicionales de los pueblos con gastos de interés común.

Podrán no obstante comprenderse los recargos ordinarios y extraordinarios para gastos de interés provincial y municipal, que habiendo sido autorizados después de constituidos los repartimientos referentes al cupo de 350.000.000, se hallen por distribuir á los contribuyentes; pero se cuidará en este caso de expresar lo mismo en los repartimientos adicionales que en los recibos de pago, que semejantes recargos corresponden á los cupos primitivos.

Art. 17. Los cupos adicionales no sufrirán mas recargo que el correspondiente á gastos de recaudación, que consistirá en un tanto por 100 igual al que se hubiere impuesto á los cupos primitivos.

Art. 18. Aunque la cobranza de los cupos adicionales deberá ejecutarse á la vez que la de los procedentes del repartimiento de 350.000.000, se darán á los contribuyentes recibos separados y conformes al vigente modelo de talón. A este efecto los Ayuntamientos que se hallen encargados de la recaudación y los recaudadores por cuenta del Tesoro harán abrir nuevos libros talonarios, que se llenarán en la forma prevenida, cuidando la Administración de que los números de orden sean iguales á los fijados en los recibos del primitivo repartimiento.

Art. 19. Los cupos adicionales se cobrarán en tres plazos iguales que se considerarán vencidos el 5 de Mayo, el 5 de Agosto y el 5 de Noviembre del presente año.

Los Gobernadores tendrán esto muy presente al fijar los términos en que hayan de presentarse los repartimientos para su examen y aprobación, adoptando al efecto cuantas medidas les sugiera su celo para la exacta y pronta terminación de este importante servicio.

Art. 20. Los Gobernadores y los Administradores respectivamente darán cuenta cada ocho días al Ministerio y á la Dirección ge-

General de Contribuciones de los adelantos que obtengan en el interesante servicio de que se trata, consultando las dudas que pudieran ocurrírseles.

Entre tanto avisarán el recibo de la presente Instrucción á correo vuelto.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial, para conocimiento del público y de los Ayuntamientos, interin se determinan los cupos de los pueblos.

El modelo del repartimiento individual es el que se inserta en este Boletín con el número 1., y con los números 2, 3, 4 y 5 se señalan los otros modelos á que en su caso han de sujetarse los Ayuntamientos para hacer las reclamaciones de agravio.

Guadalajara 3 de Abril de 1858.—María Bedoya.

MODELO NUMERO 1.

## CONTRIBUCION TERRITORIAL. RECARGO AL CUPO DE 1858.

*Repartimiento adicional de . . . rs. que han correspondido a este pueblo por el recargo de 50.000.000 de reales que ha sufrido el cupo general de dicha contribución.*

N.º	CONTRIBUYENTES.	MATERIA imponible que corresponde á cada contribuyente resulta del amillaramiento después de rectificado.	CUOTAS que corresponden á cada contribuyente en el respectivo de 100 para 100 de su materia imponible.	RECARGO	TOTAL.	Corresponde a cada uno de los tresplazos.
1	Antonio García	10.790	107	3.21	110.021	36.74
2	Bartolomé Sanz	5.400	54	1.63	55.63	18.54
3	Cesárcio Soto	800	8	2.72	8.72	2.91
	<b>TOTALES.</b>					
			112	11.56	121.373	40.09

Según el porcentaje demostrado, ascendiendo el cupo de la contribución de reales vellón, se le gravado el 100 de materia imponible con el

segundo orden, y el cupo señalado a este pueblo por el recargo de 30.000.000.

**Fecha y firma de los Concejales y Secretario de Ayuntamiento.**

**OBSERVACIONES.**

A continuación se extenderá el certificado de haber estado expuesto al público y de haberse resuelto todas las quejas de agravio presentadas.

Seguidamente se hará una demostración por este orden:

Cupo señalado al pueblo en el primitivo repartimiento de territorial del corriente año.

Cupo correspondiente al repartimiento adicional respectivo al aumento de los

50.000.000.

Edad del 14 por 100.



*El Jefe de la Sección de Telegrafía eléctrica de esta capital me dice, con fecha 29 de Marzo anterior, lo que sigue:*

«Desde este dia queda abierto el servicio oficial en las estaciones de Salamanca, Zamora, Ciudad-Rodrigo, Olmedo, Puebla de Sanabria, Verin, Orense, Vigo, Tortosa, Santa Cruz del Retamar y Mérida.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Guadalajara 4 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.*

## Providencia judicial.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. José María del Todo, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administración también honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que para el dia 18 del corriente mes y hora de las diez de la mañana y siguientes, tendrá efecto ante el Juez de paz de Málaga, el apeo y deslinde de las fincas que en dicho término posee el Excelentísimo Señor Marqués de San Gil, procedentes de las vinculaciones de Don Gaspar de Bardales, según lo tengo acordado por auto de hoy, a instancia de D. Domingo Martínez Peñuelas, en virtud de poder de dicho Señor; y a fin de que los que tengan posesiones colindantes con las mandadas aparezcan, puedan presenciar dicho acto y hacer las reclamaciones que crean convenientes, se fija el presente.

Cogolludo 2 de Abril de 1858.—José María del Todo.—Por su mandado.—Cipriano Pérez.

Insértese.—Bedoya.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atanzon.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Atanzon se halla vacante por renuncia del que la obtenía; su dotación consiste en mil reales vellón pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro de los treinta días contados desde su inserción en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá.

Atanzon 26 de Marzo de 1858.—El A. C., Baldomero Ramos.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riosalido.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa; su dotación consiste en veinte y ocho fanegas de trigo, que percibirá el agraciado al tiempo de la recolección en las eras, según repartimiento vecinal que al efecto le entregará el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Municipio, en el término de treinta días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Riosalido y Abril 2 de 1858.—El Alcalde constitucional, Romualdo García.—Por su mandado.—Tomás López, Secretario interino.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

El partido de cirujano titular de este pueblo y su anejo Valdeancheta, que dista un cuarto de legua, se halla vacante por traslación del que le obtenía: su dotación consiste en quince celemines de trigo cada vecino de Copernal y doce celemines el del anejo, que asciende de 115 a 120 fanegas de buena calidad, cobrados por el facultativo en las eras, lo que da el Sr. Cura, y una media de los que quieran rasurarse en su casa, libre de contribuciones, excepto la del subsidio industrial; el contrato dura desde el dia de la admisión hasta el 24 de Junio de 1859; cobrando el prorrateo de la dotación de su antecesor hasta San Juan de Junio próximo. Las solicitudes serán dirigidas al Presidente de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Copernal 29 de Marzo de 1858.—Sebastián de Lucas.—P. O. del A. C.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arriendo del tejar perteneciente al común de vecinos de esta villa, por espacio de tres años: su remate se verificará á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, en la Sala consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Heras 27 de Marzo de 1858.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario interino, Miguel Pradillo.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha del Campo.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-posada, correspondiente á los Propios de esta villa, por un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo venidero y terminará en fin de Julio de 1859, cuyo remate tendrá efecto en la Casa capitular de la misma, el dia 18 del actual, á las doce del dia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y hasta entonces en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para las personas que quieran enterarse de ellas.

Torremocha del Campo 1.º de Abril de 1858.—El Presidente, Manuel Gutiérrez.—P. A. del A. C.—Bonifacio de la Obra, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se arrienda la posada pública perteneciente á los Propios de esta villa, por término de un año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Pajares 24 de Marzo de 1858.—El Alcalde, Gabino Pastor.—Por su mandado.—Lucio Retuerta, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

Con la competente licencia de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), se saca á público remate en la Sala consistorial de esta villa, el domingo dia 18 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana en adelante, la corta para carbono de leñas de roble y encina de la dehesa boyal y cuartel denominado Las Majadas, perteneciente á los Propios, y término jurisdiccional de esta villa, bajo el tipo de un real y seis céntimos por cada arroba de carbon de las cuatro mil que se calcula podrá producir dicha corta, y setenta y dos céntimos por cada carga de tamaras ó leñas menudas que resulten de la misma. Todo con arreglo al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate; debiendo advertirse al propio tiempo, que no se dará principio á dicha corta hasta el dia 1.º de Noviembre del presente año, según así está previsto por Real orden.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para su notoriedad, y para los que gusten interesarse en dicha subasta.

Castejon de Henares 24 de Marzo de

1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Luis Redondo.—El Secretario, Damián de Alda.

## PARTE NO OFICIAL.

### Anuncios.

Habiendo en esta provincia algunos acreedores á la Deuda del personal que tienen liquidados sus créditos y solo falta que autoricen una persona en la corte que, pasando á la Dirección del ramo, recoja las láminas de sus respectivos créditos; se hace saber á los que se hallen en este caso, que el Procurador D. Manuel Centenera y Haedo, que vive calle de las Fuentes, núm. 8, cuarto 3.º, se encargará de esta comisión, si los interesados gustan valerse de él al efecto.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para que desde luego puedan dirigirse al mismo, ó por conducto de D. Joaquín de Elosua, vecino de Guadalajara.

Insértese.—Bedoya.

*En la Librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educación y efectos que se expresan.*

**La Efigie de Nuestro Señor Jesucristo.**

**Doseles.**

**El Rueda.**

**El Juanito.**

**Calones.**

**Gramática de Terradillos.**

**Cuadernos del sistema métrico.**

**Compendio de Gramática castellana.**

**Id. de la Historia de España.**

**Id. Id. en diálogos.**

**El Libro de los Niños, por Martínez de la Rosa.**

**Fábulas de Samaniego.**

**Catón de Seljas.**

**Id. de Barahona.**

**Amigo de los Niños.**

**Geografía elemental, por Flerez.**

**Catecismo histórico de Fleuri.**

**Tratado de las obligaciones del hombre.**

**Páginas de la Infancia.**

**Espejo de las niñas.**

**Primero, segundo y tercer cuaderno de Lectura.**

**Cartillas de id.**

**Clave de Vallejo.**

**Oraciones de entrada y salida.**

**colección de Tablas generales.**

**Colección de muestras, por Iturzaeta.**

**Colección de carteles, por Flerez.**

**Colección de tablas de multiplicar.**

**Papel pautado de todas reglas.**

**Silabario de Naharro.**

**El que guste hacer algún pedido, puede dirigirse con carta francesa á la referida Librería.**

**IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS**

**Calle de S. Lázaro, núm. 21.**